



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	C 207
Interlocutorio	
Proceso	Ejecutivo de hipotecario
Radicado:	050313189001-2018/00002-00
Ejecutante:	Adrián Alberto Tobón Gaviria
Ejecutado:	José Bernardo Giraldo Bermúdez
Asunto:	Aprueba remate

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1º del Artículo 453 del Código General del Proceso, además, al no encontrarse nulidades o solicitudes de nulidad formuladas frente al trámite de la diligencia de remate, procede este Despacho a aprobar el mismo en los términos del artículo 455 *ibídem*.

Así las cosas, se ordenará la cancelación de la garantía real consignada en la Escritura Pública 099 de marzo 07 de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Amalfi, Antioquia, en la que se constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado sin ninguna limitación respecto a la cuantía sobre el siguiente bien inmueble:

“SEGUNDO PISO: APARTAMENTO 201: destinado a vivienda. Ubicado en el segundo piso del Edificio GIRALDO BERMÚDEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el área urbana del Municipio de Amalfi, en la carrera 19 Nro. 20-077, con un área construida de 84.15 metros cuadrados (M2), según título de adquisición, conocido en el catastro municipal con el número 1010010280001800100002, cuyos linderos y demás especificaciones son las siguientes: POR EL NORTE: en 11.00 metros con aire del predio de Jesús Rodrigo Giraldo, POR EL SUR: en 11.00 metros con aire del predio de Ernesto López Díez, POR EL ORIENTE: en 8.00 metros con la Carrera 19 Restrepo, POR EL OCCIDENTE: en 8.00 metros con predio de Amado Mesa, POR EL CENIT: con techo OC cubierta del edificio y POR EL NADIR: con losa de cemento que lo separa del primer piso.”

Ahora, como quiera que sobre el bien descrito se constituyó embargo y posterior secuestro grabado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 003-16966, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, medida ordenada en el Auto Interlocutorio del cinco (05) de marzo de 2018 que libró mandamiento de pago en contra del señor José Bernardo Giraldo Bermúdez, publicado en Estados el siete (07) del mismo mes y anualidad, y exhortado a la ORIP a través de los Oficios 238 del 14 de marzo de 2018, y 295 del 04 de abril de mismo año, es del caso

entonces ordenar la cancelación del embargo descrito y el levantamiento del secuestro impuesto.

Así pues, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi para que se sirvan proceder de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, y exhortar al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, identificado con la cédula Nro. 8.357.384, para que proceda con la entrega del inmueble ya descrito y de los títulos de la cosa que tenga en su poder, en los términos del artículo 455 del Código General del Proceso.

Ahora, el Despacho advirtió que el rematante allegó constancia de haber cancelado las sumas correspondientes a impuestos al remate, pago de retención en la fuente y de impuesto predial; además, se encontró que es acreedor del ejecutado en el presente proceso y que el bien rematado cubre solo una parte de la deuda a favor del señor Adrián Alberto Tobón Gaviria, será del caso que, al momento de analizar la liquidación del crédito y determinar el porcentaje pagado de la deuda con el bien rematado, se reconozca los dineros cancelados por los impuestos descritos en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate efectuada el pasado 22 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicatario al señor Adrián Alberto Tobón Gaviria, identificado con la cédula 8.014.008 (quien a su vez es el ejecutante dentro de este proceso) sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 003-16966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el curso del presente trámite, rematado por el valor de ciento cuarenta y cinco millones de pesos (\$145.000.000), inmueble que posee la siguiente descripción:

“SEGUNDO PISO: APARTAMENTO 201: destinado a vivienda. Ubicado en el segundo piso del Edificio GIRALDO BERMÚDEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el área urbana del Municipio de Amalfi, en la carrera 19 Nro. 20-83/79, apartamento 201, con un área construida de 84.15 metros cuadrados (M2), según título de adquisición, conocido en el catastro municipal con el número 1010010280001800100002, cuyos linderos y demás especificaciones son las siguientes: POR EL NORTE: en 11.00 metros con aire del predio de Jesús Rodrigo Giraldo, POR EL SUR: en 11.00 metros con aire del predio de Ernesto López Díez, POR EL ORIENTE: en 8.00 metros con la Carrera 19 Restrepo, POR EL OCCIDENTE: en 8.00 metros con predio de Amado Mesa, POR EL CENIT: con techo OC cubierta del edificio y POR EL NADIR: con losa de cemento que lo separa del primer piso.”

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y el secuestro que recae sobre el inmueble descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, y al Secuestre, en aras de que procedan de conformidad.

TERCERO: Notificar al secuestre que ha cesado sus funciones como tal e informar que debe realizar la entrega del inmueble rematado al rematante y rendir informe final de la gestión realizada, ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

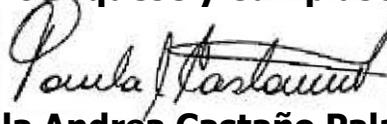
CUARTO: Expedir a cargo del rematante fotocopias auténticas del acta, el auto que adiciona a la misma y el auto aprobatorio del remate, con constancia de haber adquirido ejecutoria para efectos del registro y protocolo, de ser necesario.

QUINTO: Requerir a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de un bien sujeto a registro, conforme a lo indicado en el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se compartirá el enlace del expediente a las partes para su conocimiento.

SÉPTIMO: Determinar al momento del estudio la liquidación del crédito, el porcentaje pagado de la deuda total con el bien rematado, en aras de que se reconozca los dineros cancelados por los impuestos descritos en la parte motiva, a favor del rematante.

Notifíquese y Cúmplase



Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 67.
Fijado hoy 11 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.
Daniel Alexis Usme Arango
Secretario